



## Secretaría General

### RESOLUCIÓN 2012-097-H. CONSEJO POLITÉCNICO

REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2012-305-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del trece de noviembre de dos mil doce, en relación con la propuesta de reformas al reglamento de elección de representantes ante el HCP, RESOLVIÓ:

*"Aprobar en segundo y definitivo debate, las reformas al Reglamento de Elección de Representantes de Estudiantes; Docentes; y Empleados y Trabajadores, ante el H. Consejo Politécnico, con las modificaciones realizadas en el seno de este Organismo.*

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 22 de noviembre de 2012.

  
Doctor Juan Carlos Orbe Cárdenas  
SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO DEL H.C.P.

JCOC/PJLA



**REFORMAS AL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES  
DE ESTUDIANTES; DOCENTES; Y, EMPLEADOS Y TRABAJADORES,  
ANTE EL H. CONSEJO POLITÉCNICO**

Reformar el Art. 6, numeral 1, literal b, en los siguientes términos: “Acreditar en el período académico inmediato anterior a la elección, un promedio de calificaciones igual o superior a dieciséis punto cincuenta sobre veinte.”

“Art. 8.- CALIFICACIÓN Y APELACIÓN.- La comisión electoral, dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, procederá a receptor la inscripción de candidaturas por listas, en las que constarán el o la candidato/a a representantes principal y alterno, en las que deberá observarse la alternancia de género, las mismas que para ser calificadas, deberán presentar la petición escrita de inscripción, los documentos que acrediten los requisitos determinados en el artículo 6 y estar respaldadas por firmas de al menos ciento cincuenta estudiantes, treinta docentes o cuarenta servidores, habilitados como electores, según corresponda. En la solicitud se indicará el lugar donde recibir notificaciones dentro del perímetro del campus politécnico. Previo a la calificación, la comisión exhibirá los nombres de las personas inscritas en las listas para cada representación, apenas recibida la petición. Para la calificación, la comisión emitirá y notificará su decisión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la presentación de la petición.

Cualquier persona podrá oponerse a la calificación de una lista de candidatos, mediante comunicación escrita y fundamentada que será presentada ante la comisión, dentro de los tres días posteriores a la finalización del período de inscripción al que se refiere el inciso precedente.

De la resolución de calificación de la comisión, habrá derecho a apelar dentro de las veinticuatro horas subsiguientes de notificada la misma, ante el H. Consejo Politécnico, el que dispondrá de cuarenta y ocho horas para resolver y su decisión será inapelable.

Los miembros de la comisión electoral y del H. Consejo Politécnico, velarán para que en los subprocesos de inscripción de listas de candidatos, de oposición de listas de candidaturas o de apelaciones al H. Consejo Politécnico, se garantice los principios de alternancia de género y de acción afirmativa.”

“Art. 10.- PAPELETAS ELECTORALES.- Una vez que la calificación de las listas de candidatos principales y alternos, sea firme, la comisión electoral dispondrá la elaboración de las papeletas electorales, haciendo constar los nombres y apellidos completos de los candidatos principales y alternos, de cada lista, conforme al diseño que ella determine y que deberá asegurar que el elector tenga claridad y certeza para expresar su voluntad.”

“Art. 19.- PERÍODO DE REPRESENTACIÓN Y REEMPLAZO.- Los representantes principales electos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser temporal o



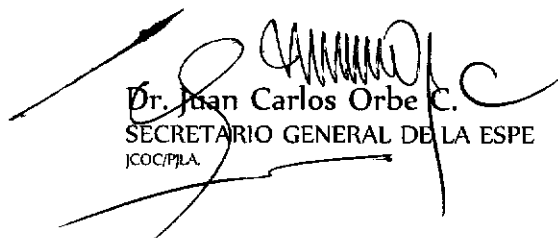
definitivamente reemplazados por sus alternos. En caso de que el representante principal y el alterno, no puedan ejercer su representación, se desarrollará el proceso eleccionario para la designación de los mismos, por el tiempo que falte para completar el período.

En caso de impedimento temporal de los representantes principal y alterno y para los efectos del inciso anterior, los representantes comunicarán al Rector de tal circunstancia. En caso de excusa o circunstancia de fuerza mayor que impida el ejercicio de la dignidad o incurrir en falta grave o atentatoria, el representante principal o alterno, serán reemplazados definitivamente por el H. Consejo Politécnico, hasta la terminación del período.

Los representantes podrán ser reelegidos hasta un período adicional.”

---

**DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las ocho horas cincuenta del lunes diecinueve de noviembre de dos mil doce, CERTIFICO: Las reformas al Reglamento de Elección de Representantes de Estudiantes; Docentes; y, Empleados y Trabajadores, ante el H. Consejo Politécnico, que anteceden en dos fojas útiles, fueron aprobadas por el Honorable Consejo Politécnico, en primer debate, en sesión ordinaria del cuatro de julio de dos mil doce; y, en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del trece de noviembre del mismo año, de lo que doy fe.**

  
Dr. Juan Carlos Orbe C.  
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE  
JCOC/PJA

